



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
RA/DP/DESP/2026/048**

La Paz, 31 de julio de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los parágrafos I, II y III del artículo 218 de la Constitución Política del Estado, establecen que la Defensoría del Pueblo, velará por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales, cuya función alcanzará a la actividad administrativa de todo el sector público y a la actividad de las instituciones privadas que presten servicios públicos; asimismo, le corresponderá la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales, y de las bolivianas y los bolivianos en el exterior, siendo una institución con autonomía funcional, financiera y administrativa, en el marco de la ley. Sus funciones se regirán bajo los principios de gratuidad, accesibilidad, celeridad y solidaridad. En el ejercicio de sus funciones no recibe instrucciones de los órganos del Estado.

Que, el artículo 232 del Texto Constitucional, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, en ese mismo marco normativo, el artículo 235 de la norma Constitucional indica que, entre las obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, es el deber de cumplir con la Constitución y las leyes, además de ejercer sus responsabilidades bajo los principios de la función pública.

Que, la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, tiene por objeto regular las atribuciones, prerrogativas, organización y funcionamiento de la institución defensorial, en el marco de las acciones de defensa de la sociedad establecidas en la Constitución Política del Estado, que goza autonomía funcional, financiera y administrativa; en el ejercicio de sus funciones no recibe instrucciones de los Órganos del Estado, sometida al control fiscal.

Que, los artículos 30 y 31 de la Ley N° 870, del Defensor del Pueblo, refiere que la Administración de la Defensoría del Pueblo está sujeta a los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales, las normas conexas y sus disposiciones reglamentarias; en consecuencia, las servidoras y los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo se encuentran sujetos a la Ley que rige el Servicio Público.

Que, la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno; al respecto, dicha Ley en su artículo 12 establece lo siguiente: *"El Sistema de Contabilidad Integrada incorporará las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema común, oportuno y confiable, destino y fuente de los datos expresados en términos monetarios. Con base en los datos financieros y no financieros generará información relevante y útil para la toma de decisión por las autoridades que regulan la marcha del Estado y de cada una de sus entidades, asegurando que: a) El sistema contable específico para cada entidad o conjunto de entidades similares,*



responda a la naturaleza de las mismas y a sus requerimientos operativos y gerenciales respetando los principios y normas de aplicación general; b) La Contabilidad Integrada identifique, cuando sea relevante, el costo de las acciones del Estado y mida los resultados obtenidos."

Que, el artículo 20 de la citada Ley, establece que todos los sistemas establecidos en la misma, serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son, entre otras: *"c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica; (...)"*.

Que, el artículo 27 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, establece que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, aprobada mediante Resolución Suprema N° 222957, de 04 de marzo de 2005, constituyen el instrumento técnico que establece los principios y las normas contables que proporcionan al Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) una base conceptual única y uniforme a ser observada en la preparación de Estados Financieros del sector público; asimismo, su artículo 5 establece que el Ministerio de Hacienda actualmente Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, es el Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Integrada.

Que, el inciso b) del artículo 14 de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, señala que las entidades públicas tienen como parte de atribuciones y responsabilidades, elaborar su reglamento específico, en el marco de las normas básicas, de los manuales contables instructivos emitidos por el Órgano Rector del sistema.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de ente rector, aprobó los modelos para la elaboración de Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental, mismos que son de aplicación para todas las entidades del sector público.

Que, a través, de la Resolución Ministerial N° 135 de 26 de marzo de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, modifica el Punto Resolutivo Sexto de la Resolución Ministerial N° 448, en relación al plazo de aplicación de los Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración; asimismo, determina en su Punto Resolutivo Segundo: *"Todas las entidades públicas deberán adecuar y remitir para su compatibilización sus Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental, Reglamento Interno de Personal y Reglamento Específico de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero, conforme a los modelos aprobados por la Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025, hasta el 31 de julio de 2026. A partir del 1 de agosto de 2026, ningún reglamento específico que no hubiera sido compatibilizado conforme a la Resolución Ministerial N° 448 podrá ser considerado válido a efectos de control gubernamental"*.

Que, mediante Resolución Administrativa RA/DP/2024/052, de 23 de agosto de 2024, se aprobó el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) de la Defensoría del Pueblo.

Que, el numeral 17 del artículo 8 del Reglamento a la Ley N° 870, modificada por Resolución Administrativa RA/DP/2024/056, de 05 de septiembre de 2024, establece que, entre otras

de las funciones del Defensor del Pueblo, es suscribir las Resoluciones Defensoriales y las Resoluciones Administrativas.

CONSIDERANDO:

Que, por Comunicado MEFP/VPCF/DGNGP/N° 13/2025 de 03 de noviembre de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas anunció a todas las entidades públicas la emisión de la Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025, que aprueba los Modelos Referenciales de Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental, Reglamento Específico de Contrataciones de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero y Reglamento Interno de Personal; por lo que, todas las entidades públicas deben elaborar nuevos reglamentos tomando en cuenta los citados modelos.

Que, la Directora General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/NE N° 1888/2026 de 09 de julio de 2026, concluye que el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) elaborado por la Defensoría del Pueblo, es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957, de 04 de marzo de 2005, por lo que recomienda la aprobación del mencionado Reglamento Específico mediante resolución expresa.

Que, por Informe INF/DP/DGAF/UFIN/2026/64, de 20 de julio de 2026, la Unidad Financiera dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos y Financieros, refiere que procedió a la actualización del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) de la Defensoría del Pueblo, conforme el modelo de Reglamento Específico aprobado por Resolución Ministerial N° 448, de 30 de octubre de 2025, que fue compatibilizado por el Órgano Rector; en ese sentido, recomienda la aprobación del mismo mediante Resolución Administrativa.

Que, la Unidad de Desarrollo Institucional y Talento Humano, por Informe Técnico INF/DP/UDITH/2026/82, de 29 de julio de 2026, concluye que la propuesta del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI), Versión 1, cumple con los lineamientos establecidos en el Procedimiento de Gestión de la Información Documentada Versión 3, aprobado mediante Resolución Administrativa RA/DP/2025/108, de 05 de diciembre de 2025, el cual fue compatibilizado por el órgano rector.

Que, por Informe Legal INF/DP/DGAJ/AJ/2026/138, de 30 de julio de 2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluye que la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) de la Defensoría del Pueblo (Versión 1), compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, como Órgano Rector, en cuanto a su actualización conforme al Modelo de Reglamento Específico, aprobado por Resolución Ministerial N° 448, de 30 de octubre de 2025, es viable legalmente, toda vez que se encuentra conforme lo previsto en la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales y la Resolución Suprema N° 222957, de 04 de marzo de 2005, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.

POR TANTO:

El Defensor del Pueblo, designado mediante Resolución R.A.L.P. N° 22/2021-2022, de 23 de septiembre de 2022, emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, previstas en la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016 y su Reglamento;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el “Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) de la Defensoría del Pueblo” (Versión 1), que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

TERCERO.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa RA/DP/2024/052, de 23 de agosto de 2024.

CUARTO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos y Financieros queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa; asimismo, remitir una copia de la misma al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su registro y archivo.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Desarrollo Institucional y Talento Humano difundir la presente Resolución Administrativa al interior de la institución, así como de su publicación en la página web oficial de la Defensoría del Pueblo, conforme el Procedimiento de Gestión de la Información Documentada.

SEXTO.- Cumplidas las disposiciones de la presente Resolución, la Unidad de Desarrollo Institucional y Talento Humano, deberá remitir copia del Reglamento y sus antecedentes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para su respectivo archivo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PFCA
ELCB/zvv



Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO



2026



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)

**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS
UNIDAD FINANCIERA (DGAF/UFIN)**



ÍNDICE

CAPÍTULO I	1
GENERALIDADES	1
ARTÍCULO 1. (OBJETO)	1
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)	1
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)	1
ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)	1
ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SCI)	1
ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SCI)	2
ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SCI)	2
ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SCI)	2
ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)	2
ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)	2
CAPÍTULO II	2
PROCESO E INSTRUMENTOS DE REGISTRO Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA	2
ARTÍCULO 11. (UNIVERSALIDAD DE LOS REGISTROS)	2
ARTÍCULO 12. (PRINCIPIOS DE LA CONTABILIDAD INTEGRADA)	3
ARTÍCULO 13. (TRANSACCIONES DEL SCI)	3
ARTÍCULO 14. (PROCESO DE REGISTRO)	3
ARTÍCULO 15. (INSTRUMENTOS DE REGISTRO)	4
ARTÍCULO 16. (ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS)	5
CAPÍTULO III	5
CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS	5
ARTÍCULO 17. (CONTROL INTERNO DE OPERACIONES)	5
ARTÍCULO 18. (REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA)	6

	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	DGAF/UFIN-REG -6
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	31 JUL 2026
	Título: REGLAMENTO ESPECÍFICO SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)	Versión:	1
		Página:	1 de 6

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI) DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. OBJETO

El presente Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) en la Defensoría del Pueblo.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente RE-SCI es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales que estén relacionadas con los procesos inherentes al SCI.

ARTÍCULO 3. BASE LEGAL

El presente RE-SCI tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N°1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante Decreto Supremo N°23318-A, de 3 de noviembre 1992;
- d) Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI), aprobadas mediante Resolución Suprema N°222957, de 4 de marzo de 2005;
- e) Reglamento para la Elaboración y Presentación de Estados Financieros de Entidades del Sector Público, aprobado mediante Resolución Ministerial N°467, de 31 de diciembre de 2021;
- f) Resoluciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

ARTÍCULO 4. PREVISIÓN

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley N°1178, las NB-SCI y otras disposiciones emitidas por el MEFP.

ARTÍCULO 5. ELABORACIÓN DEL RE-SCI

Es responsable de la elaboración del RE-SCI, el Contador General.



	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	DGAF/UFIN-REG -6
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	31 JUL 2026
	Título:	Versión:	1
	REGLAMENTO ESPECÍFICO SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)	Página:	2 de 6

ARTÍCULO 6. APROBACIÓN DEL RE-SCI

La aprobación del RE-SCI es responsabilidad del Defensor del Pueblo mediante normativa expresa interna, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.

ARTÍCULO 7. DIFUSIÓN DEL RE-SCI

La difusión del RE-SCI es responsabilidad del Director General de Asuntos Administrativos y Financieros.

ARTÍCULO 8. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SCI

- I. Es responsabilidad del Contador General la revisión y modificación del RE-SCI, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.
- II. La modificación del RE-SCI se efectuará en los siguientes casos:
 - a) Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
 - b) Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación.
- III. El RE-SCI modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

ARTÍCULO 9. CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN

El Contador General es responsable de la conservación y custodia del RE-SCI aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación; así como, de la documentación relevante de las operaciones del SCI.

ARTÍCULO 10. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N°1178 y disposiciones normativas reglamentarias.

CAPÍTULO II

PROCESO E INSTRUMENTOS DE REGISTRO Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA

ARTÍCULO 11. UNIVERSALIDAD DE LOS REGISTROS

El SCI precisa el registro de todas las transacciones de índole presupuestaria, financiera y/o patrimonial, cualquiera sea su fuente de financiamiento y forma de ejecución, considerando lo señalado en el presupuesto aprobado de la entidad.



	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	DGAF/UFIN-REG -6
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	31 JUL 2026
	Título: REGLAMENTO ESPECÍFICO SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)	Versión:	1
		Página:	3 de 6

ARTÍCULO 12. PRINCIPIOS DE LA CONTABILIDAD INTEGRADA

- I. El Contador General, aplicará los Principios de Contabilidad Integrada estipulados en las NB-SCI, mismos que se constituyen en instrumento para la correcta aplicación de las normas y sirven de guía de interpretación, especialmente cuando se presentan situaciones particulares en los procesos de valuación, registro y exposición de los hechos económicos y financieros.
- II. Para los casos señalados precedentemente, el Contador General recurrirá como punto de referencia profesional y técnico a las Normas de Contabilidad del Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia y a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

ARTÍCULO 13. TRANSACCIONES DEL SCI

La información registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada, se realiza de acuerdo a su origen, conforme lo siguiente:

- a) **Presupuestario:** Contempla transacciones que afectan únicamente al registro presupuestario en los momentos de Apropiación y Compromiso;
- b) **Patrimonial:** Transacciones que afectan únicamente al registro contable en el Asiento de Apertura, Baja de Activos, Asientos de Ajuste, Cierre de Gestión, entre otros;
- c) **Tesorería:** Referidas a transacciones que afectan únicamente al registro del manejo de efectivo o sus equivalentes, traspaso de efectivo entre cuentas o libretas, entre otros;
- d) **Presupuestario y Patrimonial:** Contempla operaciones que tienen efecto en el registro presupuestario y patrimonial, tal el caso de registros del momento del devengado de rubros y/o partidas;
- e) **Patrimonial y de Tesorería:** Operaciones referidas a movimientos de dinero, con afectación patrimonial, como los registros de los Fondos en Avance o Anticipos, entre otros;
- f) **Presupuestario, Patrimonial y de Tesorería:** Referidas a operaciones que afectan los tres registros al mismo tiempo, como los de pago o recaudo, transferencias recibidas/otorgadas, entre otros.

ARTÍCULO 14. PROCESO DE REGISTRO

El proceso de registro contable se efectúa a fin de garantizar la seguridad de la información, fomentar la integridad de su contenido, facilitar el acceso y el control de ésta, así como de su vigencia, conforme a lo siguiente:

- a) **Entradas:** Las entradas para el SCI son las operaciones económicas y financieras generadas por la entidad, autorizadas por las instancias correspondientes y respaldadas con documentación pertinente, mismas que se registran en comprobantes.



	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	DGAF/UFIN-REG -6
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	31 JUL 2026
	Título:	Versión:	1
	REGLAMENTO ESPECÍFICO SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)	Página:	4 de 6

Con carácter enunciativo y no limitativo, la información de respaldo a que se refiere el anterior párrafo es la siguiente:

1. Para el registro de Recursos

- 1.1. Presupuesto de recursos aprobado para la gestión o su reformulado;
- 1.2. Convenios de donación;
- 1.3. Contratos de crédito;
- 1.4. Boletas de depósito bancarias;
- 1.5. Movimientos de ingresos en las Cuentas Corrientes Fiscales o Libretas Bancarias de la Cuenta Única del Tesoro - CUT;
- 1.6. Documento de recepción y conformidad de bienes entregados o servicios prestados;
- 1.7. Facturas y recibos por venta de bienes entregados o servicios prestados;
- 1.8. Otros.

2. Para el registro de los Gastos

- 2.1. Presupuesto de gastos aprobado para la gestión o su reformulado;
- 2.2. Contratos, Órdenes de Compra, Ordenes de Servicio u Ordenes de Pago;
- 2.3. Contratos laborales;
- 2.4. Planillas de avance de obras;
- 2.5. Planilla de remuneraciones;
- 2.6. Documento de recepción y conformidad de bienes o servicios recibidos;
- 2.7. Facturas y recibos por los importes de bienes o servicios recibidos;
- 2.8. Otros.

- b) **Procesamiento:** Integra los registros: Presupuestario, Patrimonial y/o de Tesorería, incorporando, agregando y clasificando las transacciones que tengan o no efecto monetario, según su naturaleza.
- c) **Salidas:** Son los Estados Financieros Básicos, Estados de Cuenta o Información Complementaria, según corresponda, los cuales tienen efecto administrativo y legal, mismos que permiten conocer la situación económica y financiera, y controlar la gestión de la entidad.

ARTÍCULO 15. INSTRUMENTOS DE REGISTRO

Los instrumentos utilizados para el registro de transacciones se aplicarán con el objetivo de facilitar tanto el registro como el control de las operaciones. Estos instrumentos han sido definidos conforme a los lineamientos técnicos establecidos, y son los siguientes:

- a) **Momentos de Registro Contable:** Son secuencias del proceso administrativo que se ejecutan para registrar recursos y gastos que, por su valor informativo o efecto económico y financiero han sido seleccionados para su registro en el SCI.
- b) **Sistema de Gestión Pública – SIGEP:** Utilizado para el registro y generación de información. Las transacciones serán registradas, cumplidas las siguientes condiciones:



	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	DGAF/UFIN-REG -6
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	31 JUL 2026
	Título: REGLAMENTO ESPECÍFICO SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)	Versión:	1
		Página:	5 de 6

1. Creación de usuarios/asignación de perfiles;
 2. Presupuesto aprobado;
 3. Documentación sustentatoria, válida y suficiente.
- c) **Plan Único de Cuentas:** Se constituye en una relación de activos, pasivos, patrimonio, recursos, gastos, cuentas de cierre y de orden, agrupados de conformidad con un esquema de clasificación estructuralmente adaptado a la naturaleza y necesidad del sector público para el registro de las transacciones y preparación de estados financieros.
- d) **Manual de Cuentas de Contabilidad para el Sector Público:** Es el instrumento que, en aspectos técnicos y conceptuales, permite orientar a la entidad en el registro adecuado de las operaciones financieras y coadyuvar en la generación de información contable uniforme.
- e) **Libros Contables y Registros Auxiliares:** Son documentos en los que se registra la información económica y financiera de la entidad, que abarca todas las operaciones realizadas durante un periodo de tiempo determinado.

ARTÍCULO 16. ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS

- I. El Contador General es responsable de elaborar los Estados Financieros de la entidad, de acuerdo al siguiente detalle:
- a) Balance General;
 - b) Estado de Recursos y Gastos Corrientes;
 - c) Estado de Flujo de Efectivo (Método Directo);
 - d) Estado de Cambios en el Patrimonio Neto;
 - e) Estado de Ejecución del Presupuesto de Recursos por Rubro;
 - f) Estado de Ejecución del Presupuesto de Gastos por Partida;
 - g) Cuenta Ahorro Inversión Financiamiento.

Asimismo, deberá elaborar las Notas a los Estados Financieros, que se constituyen en parte integrante de los mismos, así como Estados de Cuenta o Información Complementaria establecidos en la Resolución Ministerial N°467 emitida por el MEFP, y de acuerdo a la necesidad de aclaración de los Estados Financieros, así como toda otra que establezca la Dirección General de Contabilidad Fiscal (DGCF), dependiente del MEFP.

- II. Los Estados Financieros básicos, excepto los de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos, deben contener información de la gestión anterior de manera comparativa.

CAPÍTULO III CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS

ARTÍCULO 17. CONTROL INTERNO DE OPERACIONES



	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	DGAF/UFIN-REG -6
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	31 JUL 2026
	Título: REGLAMENTO ESPECÍFICO SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)	Versión:	1
		Página:	6 de 6

La entidad contará con manuales, reglamentos e instructivos de carácter interno, para el control y fiscalización de sus operaciones, de acuerdo a su naturaleza, los cuales no requieren ser compatibilizados por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental y serán aprobados mediante normativa expresa interna.

ARTÍCULO 18. REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA

El Contador General es responsable de elaborar y gestionar la aprobación de, entre otros, los siguientes instrumentos operativos:

- a) Manual de Procedimientos Contables;
- b) Guía de Registros Contables;
- c) Manual de Ajustes y Cierre Contable.

